



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1112

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 31 de Enero de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES EN MATERIA DE DERECHO POR CANJE DE PLACAS.

Lic. Carlos Miguel Aysa González, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren las fracciones I y XXXVII del artículo 71 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y el artículo 3 del Código Fiscal del Estado de Campeche en vigor; y

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto número 110 emitido por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 26 de diciembre de 2019, se reformó el artículo 74 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, entre otros artículos, mediante el cual se establecieron los derechos por servicios que prestan las autoridades de tránsito de los municipios que se causarán al equivalente a la unidad de medida y actualización vigente en el Estado por tarifas, en grupos, por juego de placas de circulación, incluyendo calcomanía y tarjeta de circulación del año.

Que, la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización establece el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); asimismo el INEGI debe publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1° de febrero de dicho año, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 5 de la mencionada Ley.

Que el valor de la UMA vigente al 31 de enero de 2020 es de \$84.49 y que, de acuerdo con la reciente publicación en el Diario Oficial de la Federación en fecha 9 de enero de 2020, la UMA se ubicará en \$86.88 con vigencia a partir del día 1 de febrero de este mismo año.

Que, mediante Convenio de Colaboración Administrativa celebrado entre el Estado y sus municipios, es el Estado a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas quien tiene a su cargo el cobro de los indicados derechos, para que, a su vez, entere a sus municipios los montos recaudados en cada circunscripción territorial municipal que corresponda al lugar de ubicación del contribuyente.

Que, esta Administración Gubernamental Estatal tiene el firme propósito de apoyar la economía de las familias campechanas con la finalidad de ayudarles en sus obligaciones contributivas, sin que resulten afectados en su economía familiar y tampoco resulte afectada la hacienda pública municipal. Para materializar este apoyo el Ejecutivo a mi cargo ha decidido otorgar un subsidio y, para ello ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se otorga un estímulo fiscal en concepto de subsidio por parte del Poder Ejecutivo del Estado, con vigencia determinada del 1° de febrero de 2020 al 31 de marzo de 2020, consistente en que el Estado de Campeche por esta única ocasión se hará cargo de pagar el monto diferencial de la UMA vigente al 31 de enero de 2020 que es de \$84.49 contra la vigente a partir del día 1 de febrero de 2020 que se ubicará en \$86.88, subsidio estatal que aplicará al cobro de derechos por servicios que prestan las autoridades de tránsito de los municipios por juego de placas de circulación, incluyendo calcomanía y tarjeta de circulación del año establecidos en el artículo 74 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

El subsidio estatal a que se refiere este Acuerdo tendrá como fuente de financiamiento ingresos locales del Estado.

La aplicación de este beneficio fiscal, no dará lugar a devolución alguna.

Segundo: Notifíquese este Acuerdo a los municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopolchén, Palizada y Tenabo; así como al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

Tercero: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

Primero: El presente Acuerdo entrará en vigor el día uno de febrero de dos mil veinte, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: Se faculta a la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche para que lleve a cabo los ajustes al presupuesto estatal y los registros contables de conformidad con la legislación aplicable para el debido cumplimiento de este Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

Lic. Carlos Miguel Aysa González, Gobernador del Estado de Campeche.- C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, Secretaria de Finanzas.- Rúbricas.
